

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2024

Señor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República

X

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

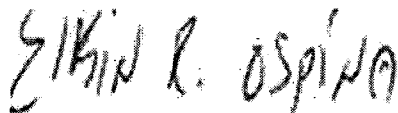
Atentamente,



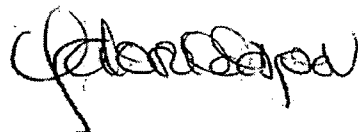
FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia



Olga Lucia Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL. 530 B - 531 B

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN
DIAZ**

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

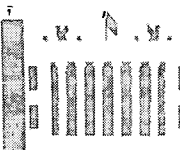


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

Inti Asprilla Reyes

Cristóbal Caicedo



SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 299 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____

(s) SECRETARIO GENERAL (edf)



FABIAN
DIAZ

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República, el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, estableciendo la obligatoriedad de su socialización, garantizando así una amplia participación democrática y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.

Artículo 2°. Presentación del Informe de la Contribución Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar la Contribución Determinada a Nivel Nacional a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, al menos seis (6) meses antes de la fecha límite establecida para su presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será presentada en una sesión conjunta formal, citada con exclusividad para este asunto y se deberá desarrollar con quórum decisorio.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá darse a conocer a los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, con al menos ocho (8) días de antelación al desarrolló de la sesión conjunta de la que habla este artículo.

Los Congresistas parte de las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes podrán emitir comentarios y sugerencias en el desarrollo de la referida sesión conjunta, sin perjuicio de esto, y si lo consideran podrán constituir una Comisión Accidental la cual emitirá comentarios y sugerencias de modificación del mismo, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario prorrogables por la mitad del tiempo en una única ocasión. Será obligación de las Secretarías de las Comisiones Quintas las responsables de remitir el informe al Gobierno nacional.

El Gobierno Nacional en respuesta, deberá emitir una comunicación con soporte técnico en la cual presente su postura con respecto a los comentarios emitidos por los Congresistas e indicarán cuáles de estos serán acogidos y cuáles no, con su respectiva justificación. Posteriormente podrá dar el trámite respectivo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Artículo 3°. Revisión y Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente presentará a las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes, una propuesta de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional cada cinco (5) años, o antes de ese plazo si así lo considerase necesario.

El proceso de revisión de las actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente ley.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B



FABIANDIAZ.PLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



Artículo 4°. Supervisión. El Congreso de la República, a través de las comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes, realizará un seguimiento periódico de la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, evaluando los progresos y asegurando su coherencia con las políticas nacionales.

El Gobierno Nacional deberá presentar un informe escrito anual a dichas comisiones, en el que relacione el avance en la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, incluyendo los resultados alcanzados, los desafíos encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Si lo consideran necesario, estas Comisiones podrán establecer mesas técnicas con el Gobierno Nacional a efectos de aunar esfuerzos por el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales a los que hubiere lugar para la implementación efectiva de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, integrando estos compromisos en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

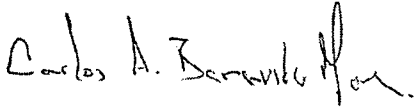
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia

ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde





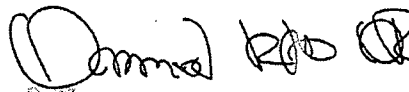
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático



María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

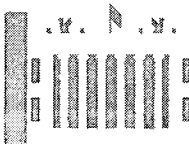


Inti Asprilla Reyes



Cristóbal Cecebe





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2024 SENADO**

“Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

Contenido

I.	OBJETO DEL PROYECTO	4
II.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	4
III.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	13
IV.	IMPACTO FISCAL	16
V.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	17

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto que el Gobierno Nacional presente al Congreso de la República, el informe referente a la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, estableciendo la obligatoriedad de su socialización, garantizando así una amplia participación democrática y una mayor legitimidad de los compromisos climáticos del país.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia¹, que además ha establecido que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero han seguido aumentando.

Las actividades humanas, en particular las relacionadas con la quema de combustibles fósiles, la deforestación y las prácticas agrícolas, son los principales motores del incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera (IPCC, 2018)². Según la Agencia Internacional de Energía³, los sectores energéticos, de transporte e industrial son responsables de aproximadamente el 76% de las emisiones globales de dióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero. Este continuo aumento de emisiones ha exacerbado la acumulación de calor en el sistema climático, lo que a su vez está provocando fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar y cambios en los ecosistemas naturales (Jackson et al., 2020)⁴.

¹ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). Climate change 2023: Synthesis report. Summary for policymakers. Extraído de: <https://www.unep.org/resources/report/climate-change-2023-synthesis-report>

² Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2018). Global warming of 1.5°C. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

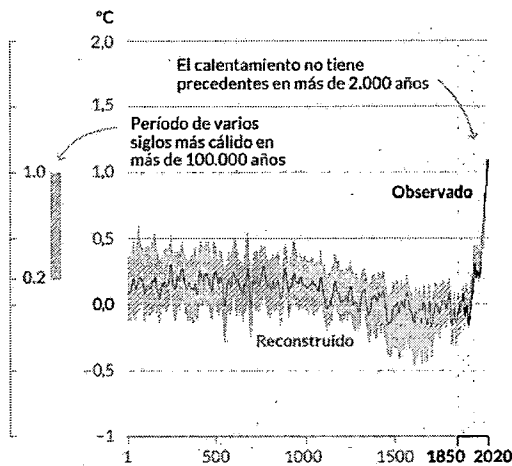
³ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). Climate change 2014: Synthesis report. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

⁴ Jackson, R. B., Saunio, M., Bousquet, P., Canadell, J. G., Poulter, B., Stavert, A. R., ... & Zheng, B. (2020). Increasing anthropogenic methane emissions arise equally from agricultural and fossil fuel sources. Environmental Research Letters, 15(7), 071002. Extraído de: <https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2>

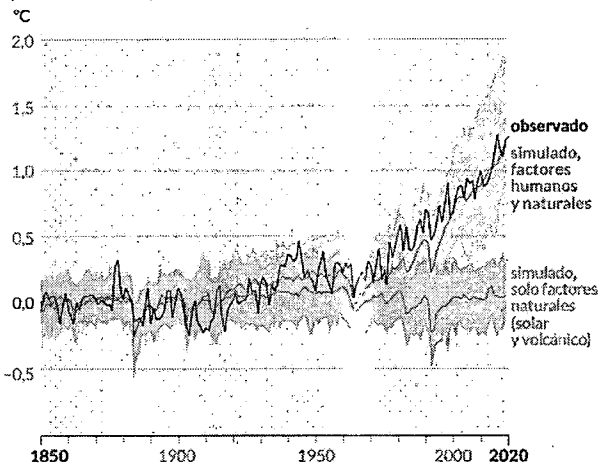


Cambios en la temperatura global en superficie con respecto al período 1850-1900

(a) Cambio en la temperatura global en superficie (media decadal) reconstruido (1-2000) y observado (1850-2020)



(b) Cambio en la temperatura global en superficie (media anual) observado y simulado utilizando factores humanos y naturales y solo factores naturales (ambos 1850-2020)



Fuente: Grupo Intergubernamental de expertos sobre cambio climático (IPCC)⁵

En ese sentido, de entre los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

El metano, aunque presente en menores concentraciones que el dióxido de carbono, tiene un potencial de calentamiento global 25 veces mayor en un periodo de 100 años (Environmental Protection Agency [EPA], 2022)⁶. Según estudios recientes, las fuentes más importantes de emisión de metano incluyen las actividades agrícolas, principalmente la ganadería, así como las operaciones de petróleo y gas (Jackson et al., 2020)⁷. Este gas es particularmente problemático debido a su vida útil más corta en la atmósfera, lo que significa que la reducción de las emisiones de metano podría generar beneficios inmediatos en la mitigación del cambio climático (Saunio et al., 2020)⁸.

Frente a la evidencia científica, establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los países firmantes del Acuerdo de París se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero.

⁵ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). Informe del Grupo de Trabajo I: Resumen para responsables de políticas. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

⁶ Environmental Protection Agency (EPA). (2022). Overview of greenhouse gases: Methane emissions. Extraído de: <https://www.epa.gov/ghgemissions/overview-greenhouse-gases>

⁷ Jackson, R. B., Saunio, M., Bousquet, P., Canadell, J. G., Poulter, B., Stavert, A. R., ... & Zheng, B. (2020). Increasing anthropogenic methane emissions arise equally from agricultural and fossil fuel sources. *Environmental Research Letters*, 15(7), 071002. Extraído de: <https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2>

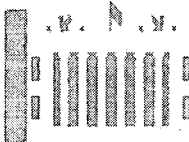
⁸ Saunio, M., Jackson, R. B., Bousquet, P., Poulter, B., & Canadell, J. G. (2020). The growing role of methane in anthropogenic climate change. *Environmental Research Letters*, 15(7), 071001. Extraído de: <https://doi.org/10.1088/1748-9326/ab9ed2>

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582
 CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142
 BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM

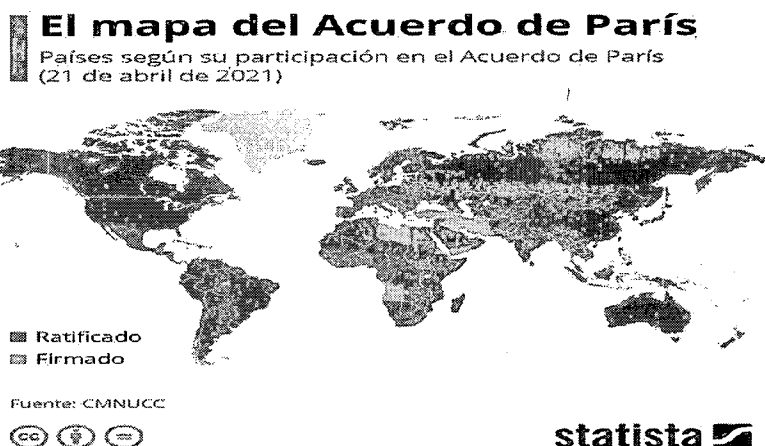


FABIAN DIAZ



El Acuerdo de París⁹ es el primer tratado global que busca abordar de manera colectiva el cambio climático y establece un marco claro para que los países desarrollen estrategias nacionales en función de sus capacidades y responsabilidades (United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC], 2015)¹⁰. A través de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), los países no solo se comprometen a reducir sus emisiones de GEI, sino también a fortalecer su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático (Rogelj et al., 2016)¹¹.

El Acuerdo de París ha sido ratificado por múltiples países a nivel mundial, consolidándose como un marco internacional crucial para abordar el cambio climático. Desde su adopción en diciembre de 2015, el Acuerdo ha sido ratificado por casi todos los países del mundo, lo que refleja un consenso global sobre la necesidad de actuar para limitar el calentamiento global a menos de 2°C, con esfuerzos para no superar los 1.5°C. Colombia ratificó el Acuerdo de París en julio de 2018, comprometiéndose a contribuir a estos objetivos a través de acciones nacionales específicas y reportadas periódicamente en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC). Al ratificar el Acuerdo, Colombia no solo se comprometió a reducir significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero, sino también a implementar medidas de adaptación para hacer frente a los impactos del cambio climático, especialmente en sectores críticos como la agricultura y la infraestructura.



Fuente: Periódico en línea Statista¹²

Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

⁹ Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30032607>

¹⁰ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

¹¹ Rogelj, J., Shindell, D., Jiang, K., Fifita, S., Forster, P., Ginzburg, V., Handa, C., Kriegler, E., Mundaca, L., Séférian, R., & Vilaríño, M. V. (2016). Paris Agreement climate proposals need a boost to keep warming well below 2 °C. Nature, 534(7609), 631-639. Extraído de: <https://doi.org/10.1038/nature18307>

¹² Statista. (n.d.). ¿Qué países forman parte del Acuerdo de París? Extraído de: <https://es.statista.com/grafico/9654/que-paises-forman-parte-del-acuerdo-de-paris/>



El Acuerdo de París, instrumento internacional vinculante, tiene como objetivo limitar el calentamiento global muy por debajo de los 2° Celsius y para ello busca una transformación económica y social, basada en la mejor ciencia disponible. El Acuerdo de París funciona en un ciclo de cinco años de medidas climáticas llevadas a cabo por los países firmantes y participantes de las COP (Conferencias de las Partes). En el año 2015, los países presentaron sus primeros planes de acción climática, conocidos como Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), y en 2020 varios de ellos presentaron actualizaciones de sus contribuciones, entre ellos Colombia.

Estas NDC representan el compromiso soberano de cada país para reducir sus emisiones, lo que implica un cambio en la forma en que los sectores clave operan. En países como Colombia, la actualización de las NDC ha incluido no solo objetivos de reducción de emisiones, sino también estrategias de adaptación a los impactos del cambio climático, especialmente en sectores vulnerables. Esto resalta la necesidad de integrar las políticas climáticas en las agendas de desarrollo nacional, asegurando que las medidas adoptadas tengan en cuenta las circunstancias y capacidades locales.

La meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C y preferiblemente en 1.5°C es crucial, dado que los impactos proyectados del cambio climático se intensifican considerablemente con cada décima de grado adicional (IPCC, 2018)¹³. Las NDC proporcionan un mecanismo que permite a los países desarrollar políticas climáticas nacionales integradas que reflejen sus circunstancias y prioridades particulares (UNFCCC, 2015)¹⁴. Además, este enfoque permite un equilibrio entre la acción climática y el desarrollo económico sostenible, lo que es fundamental para las naciones en desarrollo (Averchenkova et al., 2021)¹⁵.

A través de este procedimiento, los países comunican a la Secretaría de la Convención cuáles serán las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.

Estas contribuciones buscan ser el motor de las políticas climáticas internacionales, adoptando medidas locales a fin de elevar la ambición climática a nivel global. La revisión periódica de estas contribuciones permite a los países ajustar sus objetivos y acciones climáticas según los avances tecnológicos, científicos y económicos. Además, este proceso proporciona un espacio para la cooperación internacional, ya que los países pueden compartir mejores prácticas, acceder a financiamiento climático y desarrollar capacidades para implementar acciones más ambiciosas en las futuras actualizaciones de sus NDC (UNFCCC, 2015)¹⁶.

Proceso de elaboración de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

¹³ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). Climate change 2014: Synthesis report. IPCC. Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

¹⁴ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf

¹⁵ Averchenkova, A., Crick, F., Kessler, R., & Mullan, M. (2021). Enabling a sustainable recovery: Implementing the Paris Agreement in the context of COVID-19. *Climate Policy*, 21 (6), 820-833. Extraído de: <https://doi.org/10.1080/14693062.2021.1922347>

¹⁶ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). Paris Agreement. Extraído de: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf



El diseño y redacción de una Contribución Determinada a Nivel Nacional y su actualización constituyen un momento crucial para la concientización de un país y la implementación o fortalecimiento de su política climática interna.

La elaboración de las NDC no solo debe verse como una obligación bajo el Acuerdo de París, sino como una oportunidad para que los países revisen y ajusten sus marcos de desarrollo sostenible. En este sentido, la integración de sectores privados y actores no estatales es esencial para garantizar que las políticas climáticas reflejen una visión integral y multisectorial (Averchenkova et al., 2021)¹⁷. Asimismo, el desarrollo de marcos de financiamiento innovadores es fundamental para la implementación de las acciones propuestas, dado que muchas economías en desarrollo enfrentan limitaciones presupuestarias significativas para cumplir con sus compromisos climáticos.

Las NDC resulta conveniente para que los países refuercen sus marcos regulatorios nacionales y alineen sus políticas de desarrollo con los objetivos climáticos (Höhne et al., 2020)¹⁸. En muchos casos, este proceso involucra la integración de nuevos sectores en las estrategias climáticas, que anteriormente no estaban regulados bajo compromisos climáticos internacionales (Vogt-Schilb et al., 2018)¹⁹. Sin embargo, la implementación efectiva de las NDC depende de la capacidad institucional de cada país y de la disponibilidad de financiamiento adecuado (Fekete et al., 2021)²⁰. Muchos países cuentan hoy con una política climática o nuevos instrumentos o marcos normativos con miras al cumplimiento de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y las acciones climáticas específicas que exijan los compromisos.

El esfuerzo por alcanzar una Contribución Determinada a Nivel Nacional no puede verse como un mero trámite formal o un fin en sí mismo, puesto que constituyen una hoja de ruta que obliga a realizar una serie de cambios, tanto a nivel institucional como sectorial y deben involucrar a todo el territorio y a la sociedad. De lo contrario, esta hoja de ruta podría adolecer de una serie de debilidades, tanto en términos de acciones necesarias como en los medios necesarios para su implementación.

Actualmente, la responsabilidad de la elaboración de la Contribución Determinada a Nivel Nacional es privativa del Ejecutivo, es decir, de los gobiernos, y no existe ninguna instancia formal de participación de los Congresos o Asambleas Nacionales en su proceso de construcción y/o aprobación.

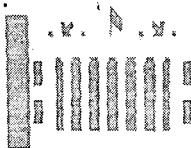
NDC de Colombia

¹⁷ Averchenkova, A., Crick, F., Kessler, R., & Mullan, M. (2021). Enabling a sustainable recovery: Implementing the Paris Agreement in the context of COVID-19. *Climate Policy*, 21(6), 820-833. Extraído de: <https://doi.org/10.1080/14693062.2021.1922347>

¹⁸ Höhne, N., den Elzen, M., & Escalante, D. (2020). Countries' greenhouse gas emission reduction pledges under the Paris Agreement. *Nature Climate Change*, 10(8), 611-617. Extraído de: <https://doi.org/10.1038/s41558-020-0831-z>

¹⁹ Vogt-Schilb, A., Hallegatte, S., & Giraudet, L. G. (2018). Climate policies and nationally determined contributions: Reconciling the needed ambition with the political economy. *Nature Climate Change*, 8(5), 362-368. Extraído de: <https://doi.org/10.1038/s41558-018-0104-6>

²⁰ Fekete, H., Kuramochi, T., Luna, L., Schaaf, E., & Röser, F. (2021). Scaling up climate action in line with the Paris Agreement: Climate action tracker analysis. New Climate Institute. Extraído de: <https://climateactiontracker.org/>

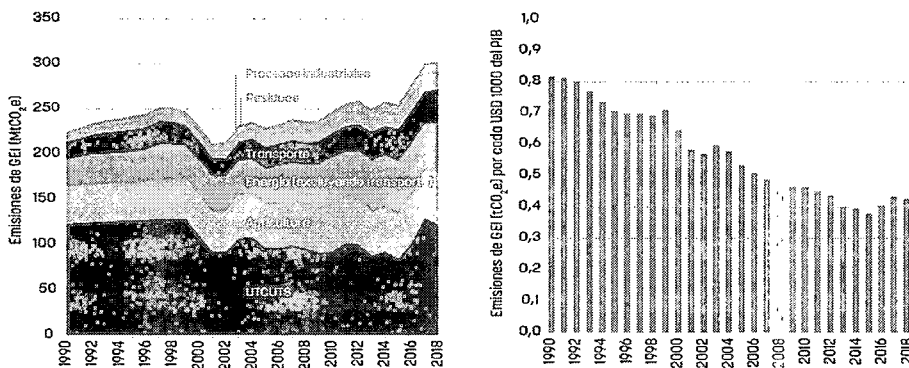


En el contexto global de la lucha contra el cambio climático, Colombia ha asumido un papel destacado mediante la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en 2020. La NDC es el documento clave a través del cual los países signatarios del Acuerdo de París comunican sus compromisos específicos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y para adaptarse a los impactos del cambio climático. En este sentido, la actualización de la NDC de Colombia marcó un hito importante en la política ambiental del país, destacándose por la ambición de sus metas y la inclusividad de su enfoque.

Tal documento, se estructuró bajo cinco capítulos: el primero sobre los elementos transversales e integradores; el segundo describe el proceso de actualización de la NDC; el tercer capítulo incluye la Comunicación en Adaptación de Colombia; el cuarto capítulo contiene el componente de mitigación de gases efecto invernadero; y el quinto capítulo describe el componente de medios de implementación.

Uno de los aspectos más notables de la NDC actualizada es el compromiso de Colombia de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para el año 2030 en comparación con los niveles de 2010. Este objetivo no solo es ambicioso en términos cuantitativos, sino que también representa una decisión consciente de alinearse con los objetivos del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura global. Esta meta refleja la voluntad política de Colombia de posicionarse como un líder regional en la acción climática, mientras enfrenta desafíos internos relacionados con su economía y geografía, como la dependencia de los combustibles fósiles y la vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²¹.

GRÁFICO R 2. Las emisiones totales de GEI de Colombia han ido en aumento, a pesar de que la intensidad de carbono de la economía ha venido disminuyendo



Fuente: Grupo Banco Mundial²²

²¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>

²² Banco Mundial. (2023). Informe de avances en la implementación de proyectos de biocarbono en Colombia. Extraído de: <https://biocarbono.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>





El componente de mitigación de la NDC incluye acciones específicas para los sectores más intensivos en emisiones del país, como el sector energético, el transporte, la industria, la agricultura y la gestión de residuos. En el sector energético, uno de los mayores emisores, se han propuesto planes para la transición hacia fuentes de energía más limpias y renovables, como la energía solar y eólica, que actualmente representan un pequeño porcentaje de la matriz energética del país (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2021)²³. Además, se ha enfatizado la necesidad de mejorar la eficiencia energética en la industria y los edificios, así como fomentar la movilidad sostenible en las ciudades a través de la promoción de vehículos eléctricos y sistemas de transporte público eficientes (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2021)²⁴.

En el ámbito de la agricultura y el uso del suelo, Colombia ha reconocido que la deforestación es uno de los principales factores de sus emisiones de GEI. De hecho, la Amazonía colombiana ha sido históricamente una región gravemente afectada por la expansión de la frontera agrícola y la tala ilegal (Rincón-Ruiz et al., 2020)²⁵. Para enfrentar este problema, la NDC incluye medidas para la reforestación y restauración de áreas degradadas, así como programas de manejo sostenible de los bosques y la promoción de prácticas agrícolas que reduzcan la huella de carbono, como la agroforestería y la silvicultura sostenible. Estas acciones son clave no solo para mitigar las emisiones, sino también para proteger la biodiversidad del país, que es una de las más ricas del mundo²⁶.

Otro aspecto importante de la NDC de Colombia es su enfoque en la adaptación al cambio climático. Colombia es uno de los países más vulnerables a los impactos del cambio climático en América Latina debido a su geografía diversa, que incluye áreas costeras, montañosas y selváticas, todas expuestas a distintos tipos de riesgos climáticos, como inundaciones, deslizamientos de tierra y sequías. La NDC incluye una "Comunicación de Adaptación", que establece estrategias para fortalecer la capacidad de adaptación del país frente a estos riesgos, con especial énfasis en las comunidades más vulnerables, como las zonas rurales y las poblaciones indígenas y afrodescendientes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²⁷. Estas comunidades, que dependen en gran medida de los recursos naturales para su subsistencia, son las más afectadas por los cambios en los patrones climáticos y la degradación ambiental.

El plan de adaptación de la NDC también aborda la necesidad de mejorar la infraestructura del país para hacerla más resiliente a los impactos del cambio climático. Esto incluye la construcción de sistemas de drenaje y gestión de aguas pluviales en áreas urbanas propensas a inundaciones, así como la mejora de la infraestructura agrícola para hacerla menos vulnerable a las sequías prolongadas. De igual manera, se está impulsando la creación de sistemas de alerta temprana para

²³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Colombia: Informe sobre el cambio climático y la transición energética. Extraído de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones>

²⁴ Banco Mundial. (2023). Informe de avances en la implementación de proyectos de biocarbono en Colombia. Extraído de: <https://biocarbono.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>

²⁵ Rincón-Ruiz, A., Rodríguez, M., & Camargo, A. (2020). Deforestation and biodiversity loss in the Colombian Amazon: Policy challenges and opportunities. *Environmental Policy Studies*, 23(2), 204-225.

²⁶ Rojas, M., Vega, L., & Ramírez, P. (2020). Corporate responsibility and climate action in Colombia: Challenges for the private sector. *Journal of Sustainability and Corporate Governance*, 14(1), 89-108.

²⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>



desastres naturales, con el fin de proteger tanto a las personas como a los ecosistemas frente a eventos climáticos extremos (BID, 2021)²⁸.

Nuestra NDC actualizada refleja un compromiso con la equidad y la justicia climática. Reconociendo que los impactos del cambio climático no afectan a todos por igual. Colombia ha incluido en su NDC un enfoque diferenciado que busca proteger a las poblaciones más vulnerables y promover la inclusión social en la acción climática. Esto incluye no solo la participación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones, sino también el desarrollo de programas específicos para mejorar su resiliencia frente a los impactos del cambio climático (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2020)²⁹.

Importancia de la participación del Congreso de la República en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La participación del Congreso en la formulación y revisión de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) no sólo fortalecería el proceso democrático de implementación de las políticas climáticas, sino que también se alinea directamente con el principio de publicidad consagrado en la legislación. Este principio garantiza que los actos y decisiones de las entidades públicas, en este caso las acciones relacionadas con las NDC, sean transparentes y estén disponibles para el conocimiento público, permitiendo que los ciudadanos y las instituciones estén debidamente informados de las medidas adoptadas para mitigar y adaptarse al cambio climático.

La participación del Congreso de la República en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional fortalece el proceso democrático de la implementación efectiva de las políticas climáticas, dotándolas de una aún mayor legitimidad democrática. El Congreso de la República representa a la población, y su participación en el proceso de formulación y revisión de la Contribución Determinada a Nivel Nacional asegura que ésta refleje los intereses y preocupaciones de la ciudadanía.

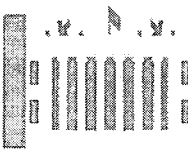
Lo que se busca con el presente proyecto de ley es precisamente hacer operativa esta transparencia, garantizando que las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara de Representantes tengan una participación activa en la revisión, discusión y monitoreo de las NDC de Colombia. Estas comisiones, que se encargan de los asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, son actores clave en la supervisión de la gestión del cambio climático, y su involucramiento garantiza que las decisiones sobre las contribuciones del país se tomen de manera pública y colegiada, en concordancia con el principio de publicidad. Al hacer públicas las discusiones sobre las NDC, se garantiza que la sociedad civil tenga acceso a información relevante, promoviendo el debate público y la rendición de cuentas por parte del Poder Ejecutivo (Escobar, 2021)³⁰.

²⁸ Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2021). Colombia y su estrategia de adaptación al cambio climático. Extraído de: <https://biocarbono.org/wp-content/uploads/2023/07/P1781040f920a400809a2c09e70149f435b.pdf>

²⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2020). Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Colombia. Extraído de: <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/NDC%20actualizada%20de%20Colombia.pdf>

³⁰ Escobar, J. (2021). La importancia del principio de publicidad en la formulación de políticas públicas en Colombia. Estudios de Política Pública, 34(2), 89-107.





Este proyecto de ley busca asegurar que los compromisos que se presentan a la comunidad internacional a través de las NDC no sean solamente el resultado de decisiones del Gobierno Nacional, sino que cuenten con el respaldo y la revisión del Congreso de la República. Esta interacción permite una mayor legitimidad en las políticas climáticas adoptadas, dado que representan el consenso alcanzado entre los distintos actores políticos y sociales involucrados en el proceso. Además, la participación del Congreso no solo fortalece la transparencia, sino que también asegura que los compromisos sean coherentes con las realidades sociales, económicas y ambientales del país, ya que son analizados por representantes de diversos sectores de la sociedad (Rojas & Martínez, 2020)³¹.

El hecho de que las Comisiones Quintas del Senado y de la Cámara participen activamente en la revisión de las NDC no solo promueve la transparencia, sino que también permite una fiscalización más efectiva de las metas y estrategias establecidas. Esto es crucial, ya que la implementación de las políticas climáticas requiere no solo de voluntad política, sino también de asignación de recursos y monitoreo constante. El principio de publicidad garantiza que este proceso de revisión sea visible para todos los ciudadanos, quienes pueden seguir de cerca el avance de las políticas climáticas del país y exigir su correcta implementación (García, 2019)³².

Igualmente, la participación del órgano legislativo en la discusión de la NDC puede generar un relevante debate público, posibilitando un análisis amplio y transparente sobre las metas y estrategias climáticas que el país puede comprometer. Esta discusión fomenta, además, una mejor comprensión y aceptación de las políticas entre los ciudadanos, lo que es esencial para su implementación exitosa.

En la misma línea, al involucrar al Congreso en el proceso de las NDC, se fomenta un diálogo abierto entre el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y la sociedad civil, lo cual contribuye a la construcción de consensos más sólidos en torno a las medidas necesarias para enfrentar el cambio climático. Este tipo de participación colegiada es relevante para asegurar la continuidad de las políticas climáticas más allá de los cambios en la administración del Estado, ya que se establecen como compromisos nacionales con respaldo institucional. De esta forma, el proyecto de ley busca dar mayor estabilidad a las políticas climáticas del país, alineándose con los principios democráticos y de publicidad que rigen el funcionamiento de las instituciones públicas en Colombia (Pérez & Sánchez, 2020)³³.

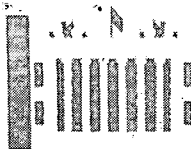
Por otra parte, el principio de publicidad no solo se refiere a la transparencia en la toma de decisiones, sino también a la accesibilidad de la información. Al hacer públicas las discusiones sobre las NDC en la rama legislativa, se asegura que las decisiones sobre el cambio climático estén accesibles para todos los sectores de la sociedad, incluidos los actores académicos, empresariales y las comunidades vulnerables. Esto permite una mayor inclusión en el proceso, lo que refuerza la

³¹ Rojas, P., & Martínez, H. (2020). El Congreso y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: Un enfoque comparativo entre países latinoamericanos. *Journal of Environmental Policy*, 12(3), 231-245.

³² García, M. (2019). El papel del Congreso en la supervisión de las políticas climáticas en Colombia: Un análisis desde el principio de transparencia. *Análisis Político*, 45(3), 15-32.

³³ Pérez, L., & Sánchez, V. (2020). Participación legislativa en las NDC y su impacto en la gobernanza ambiental en Colombia. *Revista de Estudios Políticos*, 58(2), 99-120.





legitimidad de las políticas adoptadas y aumenta las posibilidades de éxito en su implementación (Cabrera, 2021)³⁴.

Ahora bien, dado que la implementación de la NDC involucra el financiamiento de proyectos y políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, la participación del Congreso de la República se hace trascendental para asegurar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para su financiamiento.

Por otra parte, y dado que las NDC deben ser revisadas y actualizadas periódicamente, generalmente cada cinco años, la participación del Congreso de la República en este proceso permitiría ampliar la incorporación de nuevas evidencias científicas e innovaciones tecnológicas, a la vez de transparentar cambios en las circunstancias nacionales, asegurando que las contribuciones se mantengan ambiciosas y realistas. Así, a medida que las realidades económicas, sociales y ambientales cambian, el Congreso puede contribuir emitiendo recomendaciones para que las NDC sigan siendo relevantes y factibles en el contexto nacional, sin perder de vista los objetivos globales.

Por último, es importante para la construcción de consensos, puesto que las políticas climáticas suelen requerir una amplia adhesión debido a sus implicaciones a largo plazo y su impacto en diversos sectores. De esta forma, la participación del Congreso de la República facilita la construcción de los consensos necesarios entre diferentes fuerzas políticas, lo que es crucial para la estabilidad y continuidad de las políticas climáticas más allá de cambios en la Administración del Estado.

El Congreso puede ser un foro donde se escuchen y se consideren las opiniones de todos los sectores de la sociedad, incluidos los sectores económicos.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.³⁵

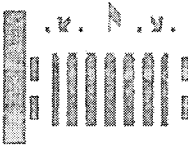
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

³⁴ Cabrera, A. (2021). Transparencia y rendición de cuentas en las políticas climáticas: Un enfoque desde la publicidad de los actos públicos. *Revista de Derecho Ambiental*, 27(1), 45-66.

³⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 79. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html





Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Acuerdo de París** (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)³⁶ Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C.
- **Protocolo de Kyoto** [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)³⁷ El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.
- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)** (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)³⁸ Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.
- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990³⁹, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.
- **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022⁴⁰, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

NORMATIVIDAD

³⁶ Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30032607>

³⁷ Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf>

³⁸ Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387>

³⁹ Ley 30 de 1990. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985". Extraído de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1586962>

⁴⁰ Ley 2273 de 2022. "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018". Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html



- **Ley 5 de 1992.**⁴¹ "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

Artículo 384.

"
(...)

3. La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, en general, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional.

(...)
"

- **Ley 1333 de 2009.**⁴² "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1931 de 2018**⁴³. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".
- **Ley 2169 de 2021**⁴⁴. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-595 de 2010**⁴⁵. Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.
- **Sentencia C-035 de 2016**⁴⁶. Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de

⁴¹ Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

⁴² Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

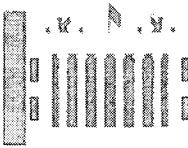
⁴³ Ley 1931 de 2018. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1931-2018.pdf>

⁴⁴ Ley 2169 de 2021. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

⁴⁵ Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

⁴⁶ Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>





medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.

- **Sentencia C-389 de 2016⁴⁷**. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- **Sentencia C-361 de 2017⁴⁸**. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

⁴⁷ Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

⁴⁸ Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>



Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."⁴⁹

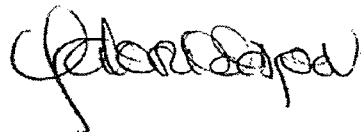
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



Olga Lucia Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

⁴⁹ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>





Elkin R. Ospina

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia

Ana Carolina Espitia

ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República

Andrea Padilla Villarraga

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

Carlos A. Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Robert Daza Guevara

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

Omar de Jesús Restrepo Correa

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



Inti Asprilla Reyes

Inti Asprilla Reyes

Cristóbal Calcedo



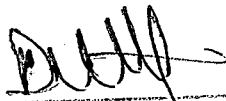
SECRETARÍADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 294 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: As. Fabian Diaz Plata



(s) SECRETARIO GENERAL (edf)



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.294/24 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DAR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y MAYOR LEGITIMIDAD A LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores FABIÁN DÍAZ PLATA, ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, ROBERT DAZA GUEVARA, OMAR DE JESÚS RESTREPO, INTI ASPRILLA REYES; y los Honorables Representantes ELKIN RODOLFO OSPINA, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, MARÍA DEL MAR PIZARRO, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 22 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

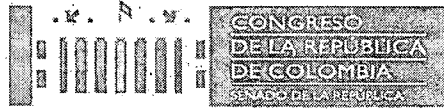
SAÚL CRUZ BONILLA

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 29-10-2024 and time 11:10:22a.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024

En la fecha, siendo las 10:22 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.294 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se establecen lineamientos que permitan dar participación democrática y mayor legitimidad a la contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y se dictan otras disposiciones".

Autores: H.S. Fabián Díaz Plata, Ana Carolina Espitia Jerez, Andrea Padilla Villarraga, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Omar De Jesús Restrepo, Inti Asprilla Reyes, H.R. Elkin Rodolfo Ospina, Olga Lucía Velásquez Nieto, Cristian Danilo Avendaño Fino, María Del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo Angulo.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta